

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO

Ddo: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

Rad : 76-520-3184-002-2022-00452-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones vigentes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**INTERLOCUTORIO N°. 1416**

Palmira (Valle), Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda para proceso de Cesación de Efectos de Matrimonio Católico formulada por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO a través de apoderada judicial en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- A) El poder va dirigido a Juez diferente al de este Circuito Judicial.
- B) En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora,- no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- C) Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- D) No se dice nada respecto de cómo quedarán las obligaciones frente al adolescente DANIEL ESTEBAN ESPINOSA GUIO.
- E) No hay claridad respecto de la pretensión tercera, tenido en cuenta lo expuesto en los hechos 3, 4 y 5º de la demanda.
- F) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. De la ley 2213 de 2022, en el sentido de que la demandante no acreditó al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos a la demandada, se aclara de

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO

Ddo: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

Rad : 76-520-3184-002-2022-00452-00

una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

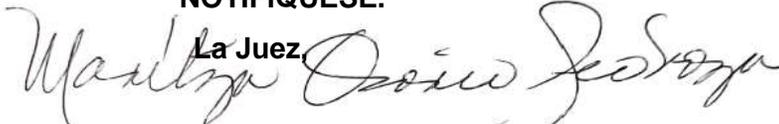
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente DEMANDA para proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de apoderada judicial por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. NUBIA CARVAJAL ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.734.307 de Bogotá y tarjeta profesional No. 313.114 del CS. De la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez.  


**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de Septiembre de 2022

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa6045e283507437561657ead279afa0ba95afaba67bf9a666272098f28b06**

Documento generado en 16/09/2022 03:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**